



ESTATUTOS DE LA INTERSINDICAL ASTURIANA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, PROFESIONAL Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a lo dispuesto en el Real decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE nº 147, de 20 de junio de 2015), se constituye la confederación de organizaciones sindicales denominada INTERSINDICAL ASTURIANA, cuyas siglas son INAST.

En consecuencia, y de acuerdo con dicha ley, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cumplidos los requisitos que la Ley establece.

Artículo 2. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de la INTERSINDICAL ASTURIANA coincide con el de la actual Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 3. Ámbito profesional

El ámbito profesional de la INTERSINDICAL ASTURIANA abarca a todas las personas trabajadoras, que tengan condición de afiliadas en alguno de los sindicatos integrantes.

Artículo 4. Ámbito temporal

La INTERSINDICAL ASTURIANA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Configuración

5.1. Inicialmente, la INTERSINDICAL ASTURIANA estará formada por las organizaciones:

- Sindicato Unitario y Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza de Asturias (S.U.A.T.E.A.)

- Sindicato Ferroviario Asturias (S.F.)
- Colectivo de Trabajadores (C.T.)
- Izquierda Sindical Asturiana (I.S.A.)

5.2. Posteriormente, podrán integrarse en la misma cuantas organizaciones sindicales así lo requieran según el procedimiento establecido en el Capítulo III de los presentes estatutos.

Artículo 6. Personalidad jurídica

La INTERSINDICAL ASTURIANA gozará de personalidad jurídica y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Domicilio

La INTERSINDICAL ASTURIANA establece sus sedes en las localidades de Oviedo/Uviéu y Gijón/Xixón:

- Calle Marqués de Teverga, 5, 2º E, 33005, Oviedo/Uviéu
- Calle Pablo Neruda, 17, entresuelo, 33212, Gijón/Xixón.

Las organizaciones integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA, antes de realizar cualquier cambio, apertura o cierre de sede, lo comunicarán previamente a los órganos confederales.

Artículo 8. Emblemas y símbolos

El logotipo de la INTERSINDICAL ASTURIANA es el que se adjunta en el Anexo I.

Artículo 9. Lenguas oficiales

Las lenguas propias de la INTERSINDICAL ASTURIANA son el gallego-asturiano, asturiano y castellano.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 10. Principios ideológicos

La INTERSINDICAL ASTURIANA recoge y hace suyos los principios ideológicos y la tradición histórica del movimiento obrero asturiano e internacional: el sindicalismo de clase, independiente, democrático, asturiano, unitario, asambleario, sociopolítico, ecologista, feminista y humanista.

Artículo 11. Fines sindicales

Son fines de la INTERSINDICAL ASTURIANA:

- a. Garantizar la soberanía de las asambleas de cada sector en la toma de decisiones.
- b. Defender los intereses económicos, profesionales y sociopolíticos de las personas trabajadoras de Asturias.

c. Avanzar en una legislación lo más garantista posible en materia de derechos y libertades ciudadanas, sindicales y laborales.

d. Reivindicar la participación, gestión y control en todos los sectores económicos y sociales por parte de las personas trabajadoras.

e. Frenar y revertir los sucesivos procesos neoliberales de privatización de lo público.

f. Reivindicar la identidad histórica y cultural del pueblo asturiano, así como la potenciación de sus estructuras políticas de autogobierno.

g. Exigir la oficialidad de la Lengua Asturiana y del Gallego Asturiano, así como los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía de Asturias.

h. Exigir la renovación, perfeccionamiento y la formación permanente de las personas trabajadoras en horario laboral, además de una adecuada formación inicial.

i. Desarrollar una actividad sociopolítica, en coordinación con los diversos movimientos populares de la sociedad asturiana, contribuyendo así al avance de planteamientos cívicos y solidarios.

j. Las diferentes organizaciones integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA incorporarán la perspectiva feminista de forma transversal en todos los ámbitos de la política sindical, y facilitarán que las afiliadas de las organizaciones integrantes participen en todas las actividades y órganos sindicales, potenciando la constitución de secretarías, áreas u organizaciones de mujeres, con el fin de abordar la problemática específica de las mismas, promover acciones que mejoren las relaciones laborales de las trabajadoras y que fomenten la representación paritaria en todos los órganos de la Intersindical.

Con el objetivo de impulsar acciones que sirvan para luchar por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito laboral desde la INTERSINDICAL ASTURIANA, se establece el área feminista de esta organización bajo el nombre de **INAST FEMINISTA**, que estará abierta a toda la afiliación y contará con una estructura interna adaptada a sus necesidades

k. Luchar contra la discriminación laboral o social por ser mujer, por orientación sexual, identidad de género o por motivo de diversidad funcional, sensorial o mental, e impulsar acciones que favorezcan la igualdad de oportunidades en las relaciones laborales.

l. Las diferentes organizaciones que forman parte de la INTERSINDICAL ASTURIANA incorporarán la perspectiva LGTBI de forma transversal, facilitando la constitución de secretarías, áreas o grupos de trabajo con el fin de abordar la problemática específica de los colectivos LGTBI.

CAPÍTULO III. DE LOS COMPONENTES

Artículo 12. Integrantes

12.1. Son integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA las organizaciones:

- SUATEA

- SINDICATO FERROVIARIO ASTURIAS
- COLECTIVO DE TRABAJADORES
- IZQUIERDA SINDICAL ASTURIANA

12.2. Asimismo, podrán formar parte de la INTERSINDICAL ASTURIANA las organizaciones sindicales que soliciten formar parte de la misma, acepten los Estatutos y cuya integración sea aprobada inicialmente por la JUNTA GENERAL y posteriormente ratificada por el CONGRESO de la INTERSINDICAL ASTURIANA.

Artículo 13. De los estatutos de las organizaciones integrantes

Los estatutos de las organizaciones sindicales, tanto de las pertenecientes a la INTERSINDICAL ASTURIANA como los de las nuevas incorporaciones, no deben contradecir lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 14. De la convergencia sindical

14.1. Se priorizará que las organizaciones componentes de la INTERSINDICAL ASTURIANA no actúen en el mismo ámbito sectorial.

14.2. Los órganos de dirección de la INTERSINDICAL ASTURIANA buscarán fórmulas de confluencia. A tal efecto se tendrá en consideración:

- a. Las personas trabajadoras se afiliarán a aquel sindicato del ámbito de actuación que esté relacionado o tenga implantación en la empresa o sector al cual pertenece.
- b. La acción sindical se podrá realizar conjuntamente por los sindicatos integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA que directa o indirectamente conozcan o participen en la cuestión, si así se acuerda por los sindicatos implicados
- c. Los gastos que origine la acción sindical de un determinado colectivo, que sea realizada por miembros de otro sindicato de la Intersindical, serán asumidos por el sindicato que percibe las cuotas del mencionado colectivo.

14.3. Se consideran como ámbitos de actuación los que correspondan a los establecidos en los estatutos de cada organización integrante en la INTERSINDICAL ASTURIANA.

Particularidades respecto a los ámbitos de actuación:

En tanto no se produzcan procesos de convergencia de las organizaciones sindicales con ámbitos coincidentes, y en el marco de lo establecido en los presentes estatutos, se mantendrá la actividad de estas en los sectores en los que tengan implicación, siempre garantizando la coordinación en la política sindical. La COORDINADORA promoverá los mecanismos que faciliten el desarrollo de una política sindical común.

14.4. Elecciones sindicales:

En cada uno de los ámbitos de actuación únicamente se podrá presentar a las elecciones sindicales la organización que lo tenga atribuido, debiendo incluir, en todo caso, las siglas de la

INTERSINDICAL ASTURIANA y procurando el cómputo de los resultados a la propia Intersindical.

En el caso de coincidencia de ámbitos, se procurará una confluencia de candidaturas bajo las siglas del sindicato con mayor representación en la empresa, incluyendo las siglas de la INTERSINDICAL ASTURIANA y procurando el cómputo de los resultados para la misma.

14.5. Secciones sindicales

Los sindicatos se comprometen a no crear nuevas secciones sindicales en los ámbitos que estén atribuidos a otra sección sindical miembro de la INTERSINDICAL ASTURIANA. Sin embargo, no se obligará a ninguna afiliada ni afiliado actual de cualquier organización de la INTERSINDICAL ASTURIANA a causar baja para pasar a otra organización, a pesar de que se recomendará su adscripción al sindicato correspondiente.

14.6. Periodo intercongresual

Durante los periodos intercongresuales, la actividad sindical referida a sectores laborales no incluidos en los apartados anteriores se atenderá desde la COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA.

Artículo 15. Incorporaciones a la INTERSINDICAL ASTURIANA

15.1. En principio, podrá ser miembro de la INTERSINDICAL ASTURIANA cualquier organización sindical, correspondiendo la decisión sobre su integración a la JUNTA GENERAL, decisión que deberá ser ratificada posteriormente por el CONGRESO.

15.2. En el caso extraordinario de que solicitase el ingreso en la INTERSINDICAL ASTURIANA una organización sindical cuyo ámbito sectorial coincida con el de otra organización ya presente en la INTERSINDICAL ASTURIANA, el proceso a seguir ante esta situación excepcional será el siguiente:

a. La decisión de tramitar esta solicitud de integración corresponderá a la JUNTA GENERAL de la INTERSINDICAL ASTURIANA

b. La decisión final sobre el proceso de incorporación requerirá la conformidad de la organización sectorial ya existente en la INTERSINDICAL ASTURIANA.

15.3. Las organizaciones sindicales que se integren en la INTERSINDICAL ASTURIANA podrán coexistir durante un periodo transitorio junto a otros sindicatos, federaciones o confederaciones en un mismo ámbito laboral o funcional específico. El periodo transitorio será fijado de mutuo acuerdo entre esa organización sindical y la INTERSINDICAL ASTURIANA. En el supuesto de que alguna de las partes lo proponga, se podrá prolongar por sucesivos periodos congresuales por acuerdo de los sindicatos que trabajen en el mismo ámbito funcional.

15.4. Resolución de dudas y conflictos

Las dudas y conflictos que puedan generarse de la aplicación del presente artículo, así como la decisión sobre nuevos ámbitos no recogidos en éste, serán resueltos por la COORDINADORA,

por consenso. La decisión tendrá que ser ratificada por mayoría absoluta en la primera JUNTA GENERAL ordinaria. En caso de que no haya consenso en la COORDINADORA, decidirá la JUNTA GENERAL por mayoría de dos tercios.

Artículo 16. Desvinculación de la INTERSINDICAL ASTURIANA

16.1 Voluntaria

Cualquiera de las organizaciones pertenecientes a la INTERSINDICAL ASTURIANA podrá desvincularse cuando así lo decida, siguiendo sus propias normas estatutarias, no siendo requerida causa para la meritada desvinculación.

La desvinculación deberá ser comunicada en la JUNTA GENERAL, y para ello deberá la organización saliente incluir tal asunto en el correspondiente orden del día.

Tendrá la consideración de desvinculación voluntaria el incumplimiento reiterado de una o algunas de las obligaciones recogidas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

A tal efecto, la COORDINADORA informará a la JUNTA GENERAL sobre dichos incumplimientos, a los efectos de que la JUNTA GENERAL decida si efectivamente se han dado, y en caso afirmativo, las medidas a tomar.

La COORDINADORA convocará a la organización afectada para notificar las decisiones tomadas y, que, en todo caso, de persistir en su actitud, se entenderá que en el plazo de dos meses se producirá de forma efectiva la desvinculación voluntaria.

16.2. Forzosa

En el caso de conflicto con una organización confederada, podrá decidirse la convocatoria de un Congreso Extraordinario donde procurar la resolución del mismo, según el procedimiento establecido en estos estatutos. En caso de imposibilidad de resolución del conflicto, podrá someterse a consideración del mismo Congreso Extraordinario la desvinculación forzosa de la organización confederada, precisando una mayoría cualificada de dos tercios para su aprobación.

Artículo 17. Soberanía de los integrantes

17.1. Cada organización sindical confederada conserva su absoluta soberanía para determinar su acción sindical específica y para tomar cuantas decisiones considere oportunas y necesarias en su ámbito profesional, debiendo, en todo caso, mantener informada a la COORDINADORA. Asimismo, las organizaciones sindicales son soberanas a la hora de vincularse a las decisiones de la INTERSINDICAL ASTURIANA con las modalidades, características y excepciones que se especifiquen.

17.2. Las organizaciones sindicales integrantes no podrán adoptar decisiones contrarias a las de la INTERSINDICAL ASTURIANA en cuestiones que afecten a los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma. Las organizaciones sindicales que por circunstancias especiales y por

respeto a su soberanía decidan no vincularse a alguna decisión, deberán exponer sus razones a la JUNTA GENERAL.

Artículo 18. Derechos de las organizaciones integrantes

Son derechos de las organizaciones integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA:

- Participar en los órganos de gobierno, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- Controlar los gastos y conocer cuanta información y documentación exista.
- Ser representado y defendido ante cualquier instancia privada o pública.

Artículo 19. Deberes de las organizaciones integrantes

Son deberes de las organizaciones integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Asistir y participar en las reuniones de sus órganos de gobierno y en cuantas tareas o actividades se organicen.
- Hacer efectivas las aportaciones económicas que se establezcan entre las organizaciones sindicales confederadas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Medidas disciplinarias

20.1. Los órganos de gobierno de la INTERSINDICAL ASTURIANA podrán adoptar medidas disciplinarias contra las personas responsables de los órganos de gobierno de la Confederación, por incumplimiento de sus deberes o por realización de actividades contrarias a los objetivos y líneas confederales.

20.2. Las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse figurarán en el libro de actas de la INTERSINDICAL ASTURIANA, y podrán ser:

- **Leves:** amonestación, suspensión temporal de derechos.
- **Graves:** la expulsión de miembros del sindicato afectado de los órganos de gobierno.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario

21.1. El inicio de cualquier procedimiento será realizado mediante denuncia de un afiliado o afiliada o bien de oficio por el órgano competente.

Presentada una denuncia, se procederá a la apertura de un expediente como inicio del procedimiento, de cuyo desarrollo se hará cargo la JUNTA GENERAL, que designará a una comisión instructora responsable de la tramitación del expediente. Cuando las personas designadas consideren que la denuncia carece manifiestamente de contenido o es inverosímil o mendaz, podrán solicitar su archivo a la JUNTA GENERAL. La resolución que disponga el archivo se notificará al denunciante para su conocimiento.

21.2. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener en todo caso:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos, sucintamente motivados, que justifican la incoación del procedimiento.
- El órgano competente para su resolución, que será en todo caso la JUNTA GENERAL.
- Las medidas cautelares que se hayan acordado.
- La indicación del derecho a formular alegaciones, así como el plazo concedido para ello.

21.3. Una vez notificado, la persona o personas objeto del expediente tendrán un plazo de 10 días naturales para formular las alegaciones que consideren oportunas, así como para proponer pruebas (documental, testifical...).

21.4. Una vez terminado este plazo de alegaciones, la comisión instructora analizará las pruebas propuestas.

La comisión instructora podrá realizar de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen y comprobación de los hechos denunciados que pudieran constituir infracción, recabando los datos que sean relevantes para determinar la posible existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

21.5. A continuación, formulará la Comisión Instructora a la JUNTA GENERAL una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y se determinará la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga. De no apreciarse por la Comisión Instructora la existencia de infracción o responsabilidad, propondrá el archivo que la JUNTA GENERAL deberá ratificar.

21.6. Esta sanción será recurrible ante la Comisión de Garantías, y con la resolución de ésta se dará fin a la vía administrativa.

Artículo 22. Medidas cautelares

22.1. Por acuerdo de una mayoría cualificada de dos tercios de la JUNTA GENERAL, se podrá acordar como medida preventiva la suspensión de las acciones que la persona tuviera encomendadas. El periodo máximo de suspensión cautelar no podrá exceder de 6 meses.

22.2. La resolución que contenga la medida cautelar deberá ser notificada a la persona afectada, que tendrá derecho a recurrir la misma.

22.3. Antes de adoptar cualquier medida, se deberá abrir un expediente disciplinario tramitado por el órgano de gobierno que pretenda adoptarla. Dicho órgano deberá escuchar a la organización sindical o a la persona objeto de expediente.

22.4. La medida se comunicará por escrito al interesado, que podrá recurrirla al órgano de gobierno superior o a la COMISIÓN DE GARANTÍAS, cuya decisión será inapelable y se aplicará desde el día siguiente.

22.5. Desde que se inicie el expediente, hasta que la COMISIÓN DE GARANTÍAS comunique la decisión final, no podrán transcurrir más de treinta días.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23. Órganos de gobierno de la INTERSINDICAL ASTURIANA

Los órganos de gobierno de la INTERSINDICAL ASTURIANA son:

- El CONGRESO
- La JUNTA GENERAL
- La COORDINADORA

En caso extraordinario, podrá existir una GESTORA.

En estos órganos ninguna de las organizaciones ostentará una representatividad igual o superior al 50%.

Artículo 24. El CONGRESO

El CONGRESO es el órgano deliberante y decisorio máximo de la INTERSINDICAL ASTURIANA, pudiendo ser Ordinario y Extraordinario.

El **CONGRESO ORDINARIO** se celebrará cada cuatro años, convocado por la JUNTA GENERAL, que fijará el calendario, la fecha y el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurará obligatoriamente un informe de gestión. La COORDINADORA remitirá a cada organización sindical el acta del CONGRESO.

El **CONGRESO EXTRAORDINARIO** se convocará por la JUNTA GENERAL a petición formal de, al menos, 1/3 de las organizaciones sindicales confederadas, figurando en ella explícitamente la razón de la convocatoria del mismo. La JUNTA GENERAL dispondrá de un mes para convocar formalmente el CONGRESO, establecer el orden del día y su composición, y fijar el calendario.

Deberá celebrarse en un plazo máximo de tres meses desde su convocatoria.

El CONGRESO estará compuesto por los miembros de la JUNTA GENERAL con voz y sin voto, salvo que sean elegidos por sus propias organizaciones, más los representantes sindicales confederados de acuerdo con los siguientes criterios:

- 10 representantes por cada organización confederada
- 1 representante por cada 50 afiliados/as o fracción de cada organización confederada.

Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de las delegadas y los delegados; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde si están presentes al menos un tercio de las delegadas y delegados.

Cada sindicato elegirá su propia representación.

Artículo 25. Funciones del CONGRESO

Son funciones del CONGRESO:

- A. Aprobar o modificar los Estatutos y establecer la línea táctica y estratégica de la INTERSINDICAL ASTURIANA.
- B. Aprobar los criterios de funcionamiento económico.
- C. Elegir la COMISIÓN DE GARANTÍAS.
- D. Definir la composición de la JUNTA GENERAL y ratificar a los miembros de la misma.
- E. Fijar criterios de composición de los órganos confederales asegurando que estén debidamente representadas las diferentes organizaciones sindicales de la INTERSINDICAL ASTURIANA.
- F. Valorar la gestión de los órganos de la INTERSINDICAL ASTURIANA y decidir, en última instancia, sobre los conflictos que se puedan plantear.
- G. Estudiar las propuestas procedentes de la COMISIÓN DE GARANTÍAS referidas a procesos disciplinarios.
- H. Someter a ratificación las decisiones de la JUNTA GENERAL sobre nuevas incorporaciones a la Intersindical.
- I. Decidir sobre la posible disolución de la INTERSINDICAL ASTURIANA, según establecen los Estatutos.
- J. Otorgar y revocar los Poderes de Representación y Poderes Generales para pleitos, para aquellas personas que forman parte de la COORDINADORA.
- K. La toma de decisiones se adoptará mediante mayoría simple, excepto en los casos que los propios estatutos establezcan.

Artículo 26. La JUNTA GENERAL

La JUNTA GENERAL es el máximo órgano de gestión, administración, representación y decisión de la INTERSINDICAL ASTURIANA en el periodo entre CONGRESOS.

Artículo 27. Composición de la JUNTA GENERAL

La JUNTA GENERAL estará compuesta por los miembros de la COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA y por representantes de las organizaciones sindicales confederadas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Todos los miembros de la COORDINADORA.
- Tres delegados o delegadas por cada organización sindical.
- Dos representantes a partir de 50 afiliaciones y hasta 250 afiliaciones.
- Un representante por cada 250 afiliaciones hasta un número máximo que implique no superar el 50% de representatividad establecido en el artículo 22 de estos estatutos.

Artículo 28. Convocatoria de la JUNTA GENERAL

La JUNTA GENERAL será convocada por la COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA. Se reunirá al menos una vez por trimestre. La COORDINADORA elaborará los documentos necesarios, fijará la fecha de celebración con un mes, como mínimo, de antelación y el orden del día. La COORDINADORA presentará a la JUNTA GENERAL su Memoria de Actuación y la Memoria Económica correspondiente. La JUNTA GENERAL valorará el trabajo realizado por la coordinadora y las Comisiones, Económica y de Garantías.

La COORDINADORA de la Intersindical podrá convocar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA cuando lo considere oportuno o a petición formal de, al menos, un tercio de las organizaciones sindicales confederadas, figurando en ella explícitamente la razón de la convocatoria de la misma. Tendrá un plazo de diez días para realizar la convocatoria, establecer el orden del día y el calendario, debiendo celebrarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 29. Funciones de la JUNTA GENERAL

- a. Convocar el CONGRESO.
- b. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el CONGRESO
- c. Concretar la Línea Sindical, estableciendo un Plan Anual y la correspondiente evaluación.
- d. Actualizar la composición, entre congresos, de la COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA y ratificar a los miembros en su conjunto, si hay modificaciones.
- e. Ratificar, en su caso, la composición de las diferentes Comisiones negociadoras y de representación que se creen y valorar, si procede, la labor realizada por las mismas. Elegir las personas que cubran las vacantes que pudieran producirse en la Comisión de Garantías.
- f. Cesar a todos o a alguno de los miembros de la COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA y de las distintas Comisiones:
 - El cese de la totalidad de la COORDINADORA requerirá una moción de censura previa. De prosperar ésta, el cese será inmediato y la JUNTA GENERAL elegirá una GESTORA, según lo establecido en el art. 38 de los presentes estatutos.
 - En el caso de cese individual, tanto por decisión personal como por aplicación de medida disciplinaria, se realizará la sustitución correspondiente.
- g. Aprobar tanto el Presupuesto anual como la Cuenta de resultados de Ingresos y Gastos, conocer la actualización anual de la afiliación de cada organización sindical confederada y establecer las aportaciones de cada organización sindical.
- h. Modificar los Estatutos, sólo en caso de obligación por normativa legal, en periodo entre Congresos.
- i. Tomar medidas disciplinarias, si lo estima conveniente, y resolver los recursos planteados.
- j. Decidir sobre las propuestas de vinculación y adhesión de nuevos miembros en la Intersindical.
- k. Decidir sobre las propuestas de vinculación de la Confederación con otras organizaciones sindicales.
- l. Otorgar y revocar los Poderes de Representación y Poderes Generales para pleitos, según lo establezcan los Estatutos.
- m. Recibir y dar trámite a las comunicaciones de desvinculación voluntaria de las organizaciones integrantes.

Artículo 30. Funcionamiento de la JUNTA GENERAL

30.1. Convocada por la COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA, quedará constituida en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de las y los

representantes; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde con, al menos, un tercio de los delegados y delegadas.

30.2. La COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA propondrá a la JUNTA GENERAL una Mesa formada por, al menos, tres personas que representen a las diferentes organizaciones sindicales.

La JUNTA GENERAL podrá aceptar la Mesa por consenso y en su defecto, por mayoría simple. En caso de rechazar la Mesa, la COORDINADORA propondrá otra.

La Mesa dirigirá los debates, ordenará la marcha de la JUNTA GENERAL y someterá a votación los temas. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones.

Podrá ser revocada durante la sesión por la mitad más uno de los miembros del pleno, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva Mesa.

Artículo 31. Decisiones de la JUNTA GENERAL

Las decisiones de LA JUNTA GENERAL de INTERSINDICAL ASTURIANA se adoptarán por **consenso** y, en su defecto, por **mayoría simple**.

La COORDINADORA de INTERSINDICAL ASTURIANA remitirá a cada organización en el plazo máximo de **quince días** el acta de la JUNTA GENERAL.

Artículo 32. COORDINADORA de la Intersindical

La COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA es el órgano de **gestión, decisión, administración y representación** de la INTERSINDICAL ASTURIANA entre sesiones de la JUNTA GENERAL y CONGRESOS, a los que dará cuenta de su actuación.

Sus miembros podrán tener funciones confederales específicas, siendo la responsabilidad colegiada.

Artículo 33. Funciones de la COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA

La COORDINADORA promoverá los mecanismos que faciliten el desarrollo de una **política sindical común**. A tal efecto deberá:

- a. Asumir la administración de la INTERSINDICAL ASTURIANA: registro de las organizaciones sindicales integrantes, Libros de Actas, economía, documentación y archivo.
- b. Ostentar la representación de la INTERSINDICAL ASTURIANA, a no ser que el CONGRESO y/o la JUNTA GENERAL designen una Comisión específica ante una situación concreta.
- c. Dirigir, coordinar y, en su caso, proponer la creación de comisiones, secretarías, áreas y estructuras especiales de implantación confederal.
- d. Convocar las sesiones de la JUNTA GENERAL y ejecutar lo aprobado en las mismas.

- e. . Informar a las organizaciones sindicales de la Confederación de todos los temas de su interés.
- f. Concretar la Línea Sindical de la Confederación entre sesiones de la JUNTA GENERAL, previo debate de las aportaciones de las organizaciones sindicales de la Confederación
- g. Aprovechar los medios técnicos disponibles para debatir, concretar o decidir en los temas cuya urgencia e importancia requieran respuesta inmediata o un mayor grado de coordinación.
- h. Responsabilizarse de la elaboración y difusión de las publicaciones Confederales y de las relaciones de la INTERSINDICAL ASTURIANA con los medios de comunicación.
- i. Determinar y concretar la representación de la INTERSINDICAL ASTURIANA en cualquier ámbito institucional o sindical.
- j. Adoptar medidas de reconducción si lo estima conveniente.
- k. Otorgar y revocar los Poderes Generales, según lo establezcan los Estatutos Confederales.

Artículo 34. Composición de la COORDINADORA

34.1. La COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA estará compuesta por representantes de cada organización sindical perteneciente a la misma en función de los siguientes criterios:

- Un representante por cada organización sindical.
- Un representante por entre 41 y 150 afiliaciones.
- Dos representantes por más de 150 afiliaciones.

Corresponderá a las distintas organizaciones integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA la propuesta de los miembros que, según los criterios establecidos, les correspondan. Dichas propuestas deberán ser ratificadas en cada CONGRESO por mayoría simple.

34.2. Cada organización sindical deberá designar tantos miembros suplentes como titulares para la COORDINADORA. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que los titulares cuando los sustituyan y, por ello, deberán ser ratificados en el mismo CONGRESO por mayoría simple.

34.2. (bis) La coordinadora podrá estructurarse en funciones más o menos especializadas, sin que esto sea óbice para que el trabajo sea conjunto y las decisiones colegiadas. En todo caso, deberá existir como mínimo personas responsables de las siguientes áreas de trabajo:

- Finanzas y organización.
- Propaganda y redes.

Además de estas dos, la coordinadora podrá decidir en cualquier momento la creación de cualquiera otra área de responsabilidad (o su supresión, excepto de las dos anteriormente mencionadas). También podrá decidir elegir a una persona para que desempeñe el papel portavoz de la coordinadora de la Intersindical Asturiana, o a dos personas que se desempeñen como co-portavoces (asegurándose en este último caso que se cumple el principio de paridad). La persona o personas que desempeñen la función de portavoz serán elegidas por la coordinadora y podrán ser cambiadas por la misma en cualquier momento.

El reparto de las responsabilidades de la coordinadora se realizará obligatoriamente recién terminado el congreso en el que dicha coordinadora es elegida o, en su defecto, en una reunión de la coordinadora (presencial o telemática) que deberá tener lugar, como muy tarde, a los 15 días del congreso.

34.3. Causará baja automática en la COORDINADORA la no asistencia de uno de sus responsables a tres sesiones consecutivas o a cuatro no consecutivas (salvo causa justificada), a no ser que el suplente ocupe su lugar de representación.

La baja también se podrá producir a petición propia.

Las organizaciones sindicales confederadas deberán cubrir las bajas producidas, previa comunicación a la COORDINADORA y ratificación de la JUNTA GENERAL por mayoría simple en los periodos intercongresual

Artículo 35. Reuniones de la COORDINADORA

35.1. La COORDINADORA de la INTERSINDICAL ASTURIANA se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes.

35.2. Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de los representantes de un tercio de las organizaciones sindicales confederadas.

35.3. Todas las reuniones se anunciarán con la debida antelación, al objeto de que las organizaciones sindicales confederadas las conozcan y puedan asistir a las mismas.

35.4. Podrá asistir una persona por cada organización confederada, con voz pero sin voto, para realizar funciones de asesoramiento.

35.5 Existirá el voto delegado dentro de los miembros de la misma organización confederada para la toma de decisiones sobre puntos del orden del día convocados previamente. Cada organización dispondrá en sus propios reglamentos internos la regulación del voto delegado.

Artículo 36. Funcionamiento de la COORDINADORA

36.1. Quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros; y media hora más tarde, en segunda convocatoria, si están presentes, al menos, un tercio de los mismos. En ambos casos, será necesaria la representación de todas las organizaciones sindicales, salvo acuerdo expreso de las mismas.

36.2. Los miembros de la COORDINADORA podrán tener responsabilidades definidas de las que deberán dar cuenta en cada sesión.

36.3. Se informará a la JUNTA GENERAL, para su votación, de los trabajos internos de la COORDINADORA.

36.4. Las decisiones de la COORDINADORA serán adoptadas prioritariamente por consenso y, en su defecto, por mayoría simple.

Artículo 37. Incompatibilidad de los miembros de la COORDINADORA

No podrán ser miembros de la COORDINADORA los afiliados y afiliadas que sean miembros de órganos de dirección equivalentes de partidos políticos, así como los altos cargos públicos en las diferentes administraciones.

Tampoco quienes tengan en propiedad o sociedad empresas privadas ni quienes mantengan una doble acción sindical.

Artículo 38. Moción de censura a la COORDINADORA

38.1. Deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de la JUNTA GENERAL. Entre la presentación y la propuesta no deberán pasar más de 15 días hábiles.

38.2. La decisión sobre la moción será sometida a votación. La aprobación de la misma requerirá una mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 39. Gestora

Excepcionalmente, el CONGRESO o la JUNTA GENERAL de la INTERSINDICAL ASTURIANA podrán nombrar una GESTORA para suplir las funciones de la COORDINADORA, con un número de responsables por organización sindical confederada proporcional al de afiliados y afiliadas.

La GESTORA, antes de seis meses, sin contar periodos vacacionales, convocará un CONGRESO EXTRAORDINARIO.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 40. Composición de la Comisión de Garantías

40.1. Estará compuesta por un miembro de cada organización perteneciente a la INTERSINDICAL ASTURIANA.

40.2. En ningún caso sus responsables serán miembros de los órganos de gobierno de las organizaciones sindicales.

40.3. En el caso de que se produzca, en algún momento, alguna baja entre las personas que componen la citada comisión, la COORDINADORA, a propuesta de la organización sindical correspondiente, ratificará la persona que debe sustituir a la que ha causado baja hasta la próxima sesión de la JUNTA GENERAL.

40.4. En el orden del día de la COORDINADORA o de la JUNTA GENERAL, la Comisión podrá introducir los puntos que estime oportunos en relación con cualquier conflicto planteado.

40.5. La COMISIÓN DE GARANTÍAS dispondrá de todos los documentos y podrá solicitarlos a todos los órganos de la confederación en la JUNTA GENERAL.

40.6. Las decisiones de la COMISIÓN DE GARANTÍAS se tomarán por mayoría absoluta, y si no hubiera tal mayoría, el tema volverá al órgano donde se planteó inicialmente.

Artículo 41. Funciones de la Comisión de Garantías

41.1. Su función consistirá en atender las reclamaciones o recursos de las organizaciones sindicales confederadas, de los órganos y de sus responsables, contra acuerdos o actuaciones de las organizaciones confederadas, de los órganos de la Confederación y de sus responsables. Por otra parte, dictaminará en caso de que se recurra a dicha Comisión, según lo establecido en el artículo 21.

41.2. Sus decisiones se ajustarán a derecho, para lo que podrá solicitar asesoramiento jurídico. Las soluciones que adopte serán de obligado cumplimiento o acatamiento por las partes afectadas.

41.3. En el caso de intervenir dicha COMISIÓN DE GARANTÍAS elaborará una Memoria de actuación que presentará al menos en la JUNTA GENERAL y en cada CONGRESO ORDINARIO.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Carta financiera

El CONGRESO aprobará la Carta Financiera, que recogerá y tendrá en cuenta los criterios de organización económica y financiera de la INTERSINDICAL ASTURIANA.

Artículo 43. Financiación

43.1. La INTERSINDICAL ASTURIANA no cuenta con patrimonio fundacional.

43.2. Se financiará con los recursos provenientes de las aportaciones de las organizaciones integrantes, que serán fijadas por la JUNTA GENERAL de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Económica. Podrá dotarse, asimismo, de recursos obtenidos de acuerdo a la legalidad vigente. Igualmente, podrá solicitar y percibir subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos.

43.3. Por ser una organización sin ánimo de lucro, el destino de los recursos económicos de la INTERSINDICAL ASTURIANA será financiar los gastos derivados de su propio funcionamiento y actividad como organización sindical, así como la consecución de sus finalidades estatutarias.

43.4. La gestión de los recursos financieros correrá a cargo de cada una de las personas responsables de finanzas de cada una de las organizaciones componentes de la INTERSINDICAL.

Artículo 44. Contabilidad

Existirá un Libro de Contabilidad, al que tendrán acceso libre y sobre el que podrá pedirse cualquier tipo de explicaciones por parte de cualquier organización sindical integrante de la INTERSINDICAL ASTURIANA o cualquier miembro de la COORDINADORA.

CAPÍTULO VII. LIBRO DE ACTAS, REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Artículo 45. Actas

45.1. Existirá un Libro de Actas debidamente legalizado, al que tendrán acceso libre las organizaciones sindicales confederadas y los miembros de los órganos de gobierno, en el que se levantará acta de las sesiones del CONGRESO, JUNTA GENERAL y COORDINADORA.

45.2. Las actas serán aprobadas por consenso y, en su defecto, por mayoría simple. Las actas serán enviadas a las organizaciones integrantes de la INTERSINDICAL ASTURIANA en un plazo máximo de 15 días.

45.3. Las actas de las sesiones serán firmadas por la persona que actúe de secretaria, con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia. Se firmarán por el Secretario o Secretaria tantas copias como organizaciones sindicales formen parte en ese momento de la Intersindical.

45.4. Estas personas serán nombradas en cada ocasión en que se reúna el órgano correspondiente, procurando que en la COORDINADORA sean habitualmente las mismas.

45.5. Las actas deberán ser archivadas hasta cinco años después de su celebración, prohibiéndose expresamente su destrucción en este periodo de tiempo.

45.6. Las actas podrán ser consultadas en cualquier momento por los firmantes de las mismas.

Artículo 46. Representación

46.1. La representación de la INTERSINDICAL ASTURIANA la ostentarán las personas responsables de la COORDINADORA y cualquier otra persona, además de las anteriores, que sea designada para esa función por el CONGRESO o la JUNTA GENERAL. La representación de la INTERSINDICAL ASTURIANA será otorgada a las personas mencionadas ante notario, conforme a las condiciones del órgano que la otorgue.

46.2. Las certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno confederales o de otro tipo serán expedidas por quienes actúen como miembros de la Secretaría y Presidencia de la sesión del órgano en que se adoptaron los acuerdos.

46.3. En ausencia de los responsables mencionados, podrán certificar las personas responsables de la COORDINADORA que ostenten poderes de representación otorgados por los órganos confederales y, en su defecto, un miembro de dicha COORDINADORA en presencia del resto del órgano.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA INTERSINDICAL ASTURIANA

Artículo 47. Modificación de los estatutos

Los Estatutos serán modificados por el CONGRESO de la INTERSINDICAL ASTURIANA por mayoría de **dos tercios** y ratificados por las asambleas de las organizaciones confederadas según sus propios estatutos.

Artículo 48. Disolución de la Intersindical

La INTERSINDICAL ASTURIANA podrá disolverse si así se decidiera. La decisión pertinente será adoptada por la JUNTA GENERAL de la INTERSINDICAL ASTURIANA y ratificada por el CONGRESO, por **mayoría de dos tercios** en ambos casos.

La INTERSINDICAL ASTURIANA subsistirá mientras así lo decidan al menos dos de las organizaciones sindicales integrantes.

Por mayoría simple, se decidirá el destino de los bienes y patrimonio de la INTERSINDICAL a asociaciones sin fines lucrativos.

Disposición Transitoria primera

La INTERSINDICAL ASTURIANA se constituye con una perspectiva de convergencia federativa con la Confederación Intersindical del Estado Español, debido a la similitud de modelo sindical, manteniendo en todo momento su **independencia y soberanía** como organización asturiana.

Personas Promotoras

- Doña María Fernández Orviz — NIF 53.534.976-S
- Doña María Emma Rodríguez García — NIF 32.872.993-J
- Don David del Amo García — NIF 53.543.695-V
- Don Andrés Nicieza Villa — NIF 10.832.951-C

ANEXO I

LOGOTIPO DE LA INTERSINDICAL ASTURIANA



ANEXO II

BUENAS PRÁCTICAS ENTRE ORGANIZACIONES SINDICALES

1. **Las organizaciones sindicales deben mantener recíproca lealtad y respeto mutuo.**
2. **Mantener el más absoluto respeto por las personas afiliadas y a las demás organizaciones sindicales**, evitando toda alusión personal en cualquier comunicación oral o escrita.
3. **Deberán comprometerse a no hacer ninguna declaración pública que contenga críticas** sobre el funcionamiento o proceder de otro de los sindicatos.
4. **Mantener las comunicaciones entre sindicatos bajo el deber de confidencialidad**, garantizando así que exista una relación de confianza entre todas las organizaciones que formen parte de la INTERSINDICAL ASTURIANA.
5. **No atribuirse facultades propias de la Intersindical**, así como tampoco atribuirse como propias acciones que se iniciaron y gestaron en la Intersindical.

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en el I Congreso de la Intersindical Asturiana celebrado en Xixón el 30 de Mayo de 2025 y de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

intersindical asturiana